

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 119 Año: 2020

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Viernes 17 de Abril de 2020.

Ayuntamiento 2019-2021

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SUMARIO:

ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO I. NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO "EMERGENCIA SANITARIA" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA **ATENDER** LA **EMERGENCIA** GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LA POBLACIÓN Y A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, EN SU FASE 2, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 PUBLICA EL PRESENTE:

I. ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO "EMERGENCIA SANITARIA" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO TRANSITO DEL SIGUIENTE:

SIN TEXTO





ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO "EMERGENCIA SANITARIA" POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE MÉXICO; EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO;

ANTECEDENTES

Aparición del Coronavirus. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Sindrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vinculo con un mercado de mariscos y animales. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho sindrome.

Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Medidas preventivas dictadas por el Presidente Municipal. El Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli mediante acuerdos de fechas diecinueve, veinte, veintitrés y veintiséis de marzo del año dos mil veinte dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre la población, las personas servidoras públicas, los integrantes del ayuntamiento, los titulares, propietarios y encargados de las unidades económicas y las personas que ejercen el comercio en vías y espacios públicos.

Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Declaración de fase 2 de la pandemía. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemía del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuausitlán izcadi, Estado de Mexico.





poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Informe técnico de la Secretaria de Salud. El dieciséis de abril del año dos mil veinte, la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:

En México hasta el día de hoy se han confirmado 6,297 casos y 486 defunciones por COVID-19

En el Estado de México se registran 695 casos positivos a COVID-19 y 47 defunciones. Por su parte Cuautitlán Izcalli registra 31 casos confirmados y una defunción, fuente www.salud.edomex.gob.mx/covid19pormunicipio.

Declaración del Consejo de Salubridad General. El Consejo de Salubridad General, con fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, ha declarado como "EMERGENCIA SANITARIA" por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Declaración de medidas extraordinarias del Secretario de Salud del Gobierno Federal. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, del Secretario de Salud del Gobierno Federal, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entrando en vigor el dia de su publicación.

Declaración de medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mítigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México. Por acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil veinte, del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, se establecen medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, entrando en vigor el dia de su publicación.

Derivado de lo anterior, mediante oficio SGG/037/2020, de fecha dieciséis de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Alejandro Osuna Rivero, Secretario General de Gobierno, exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones legales, se lleven a cabo las suspensiones de los establecimientos y locales que desarrollen actividades consideradas como No Esenciales; anexando los oficios SJDH/149/2020, de fecha quince de abril del año que corre, suscrito por el Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos y 20505000L/2133/2020, de fecha dieciséis de abril del año en curso, suscrito por el C. Luis Felipe Puente Espinoza, Coordinador General de Protección Civil, todos del Gobierno del Estado de México. En el primero de los referidos oficios se hace del conocimiento los Criterios.de Interpretación del Acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil veinte, del



Av. 1 de Mayo No. 100. Col. Centro Urbano, G.P. 54700 Coastillan Izcalli, Estado de Múzico.





Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, se establecen medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México

JUSTIFICACIÓN

El presente acuerdo se justifica en el cumplimiento de los acuerdos siguientes:

- 1. Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el dia de su publicación.
- 2. Acuerdo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, para evitar un posible contagio del CORONAVIRUS (COVID-19), en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 54, Tomo CCIX, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el día de su publicación.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 54, Tomo CCIX, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el día de su publicación.
- 4. Así como al anuncio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en el que se suspenden todas las actividades del gobierno y se aplica la medida preventiva de "QUEDATE EN CASA".
- 5. Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día de su fecha, entrando en vigor el día de su publicación.
- 6. Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del mismo día de su fecha, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entrando en vigor el día de su publicación.
- 7. Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México de fecha dos de abril del año dos mil veinte por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México.
- 8. Citerios de Interpretación del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México de fecha dos de abril del año dos mil veinte por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitidos por el Licenciado Rodrigo



Av. 1 de Mayo No. 180, Col. Centro Urbano, C.P. \$4790 Cuautitión (zcalli, Estado de México:





Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, que se hicieron del conocimiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el día quince de abril del año dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Competencia

El Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalii, es competente para emitir el presente acuerdo, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos para hacer cumplir las disposiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normativa que de ambas emanen, de conformidad con el siguiente:

Marco Normativo

En materia de derechos humanos y salud pública

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra indole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.



Av. 1 de Mayo No. 100. Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlan Izcalli, Estado de Missico.





El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud. Los articulos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de indole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud

En materia de atribuciones del Presidente Municipal.

Son atribuciones de los presidentes municipales, entre otras, cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento y las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales; artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Motivos que sustentan la determinación

El pasado seis de abril del año dos mil veinte, mediante Acuerdo aprobado por los integrantes de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento de Atención y Seguimiento a la Contingencia Sanitaria derivada del CORONAVIRUS (COVID-19), se determinó establecer que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Contro Urbano, C.P. 54700 Conutition (zcali), Estado de Mexico.





esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

En efecto, de acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer dia a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, entró, en México, en "fase dos" el veinticuatro de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadisticamente en ascenso no marginal.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que la "fase dos" se caracteriza por la transmisión comunitaria o local del coronavirus COVID-19, lo que significa que los contagios dentro del país han comenzado a darse entre la población, es decir, ya no solo se restringen a casos importados de otros países.

La declaración de la "fase dos" de la pandemia por Coronavirus COVID-19 hace más dificil identificar el origen de la infección y, por ello, las medidas para mitigar el contagio y propagación del virus se vuelven más estrictas.

En este sentido, derivado de los comunicados realizados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, se hizo un llamado a la población a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluyen la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, entre otras.

De igual forma, en la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del 26 de marzo pasado, el referido Subsecretario señaló que lo que se busca es parar el riesgo, pues "La fase tres se va a dar, no hay duda que la fase tres se va a dar. La fase tres es la fase de máxima transmisión, es la fase de mayor cantidad de casos por dia y es la fase donde el riesgo principal es que se sature el Sistema Nacional de Salud a pesar de la preparación" que el gobierno ha llevado a cabo.

En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Presidente Municipal, a través del presente Acuerdo, se exhorta a la población de Cuautitlán Izcalli a dar cumplimiento a la declaratoria del Consejo de Salubridad General como "Emergencia Sanitaria" por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19); así como, a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, y a las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, por el que se establecen, durante el periodo de medidas sanitarias y extraordinarias, que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

Además de los Criterios de Interpretación del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México; criterios



Av. 1 de Maya No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





emitidos por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

En razón de lo expuesto, el Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emite el presente:

ACHERDO

PRIMERO. Se exhorta a la población de Cuautitlán Izcalli a dar cumplimiento a la declaratoria del Consejo de Salubridad General como "Emergencia Sanitaria" por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19); así como, a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, y a las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, por el que se establecen, durante el periodo de medidas sanitarias y extraordinarias, que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

SEGUNDO. Se deberá procurar, que asista sólo una persona por familia y guardar la sana distancia de un metro y medio, entre persona y persona, en los lugares en los que se realicen actividades esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía y para la atención de necesidades básicas de las personas, de manera enunciativa y no limitativa, siguientes:

- a) Servicios financieros, notariales, casas de empeño, recaudación tributaria, servicios de tesorería y aquellos que permitan su prestación;
- b) Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
- c) Generación y distribución de agua potable;
- d) Industria de alimentos y bebidas;
- e) Venta de productos que de forma regular se ofrecen en mercados de alimentos, centrales de abasto o sus análogos, supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, misceláneas, recauderías, carnicerías, pollerías, cremerías panaderías, tortillerías y similares;
- f) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar para llevar y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos. No se podrán consumir alimentos ni bebidas en los establecimientos;
- g) Venta de alimentos para animales y servicios de veterinaria:
- h) Lavanderías y tintorerías;
- j) Mantenimiento y reparaciones mecánicas:
- k) Actividades y producción agrícola, ganadera, pecuaria, agroindustria, química y de productos de limpieza;
- Ferreterias, tlapalerias y casas de materiales;



Av. 1 de Mayo No. 100. Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Quautitian Izcalli, Estado de Mexico.





1983 Manuale Laura Ménder de Cuesco, emblema de la music Mexiqueses

- m) Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, asi como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, limitando su capacidad de aforo al 15%;
- n) Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico;
- p) Centros de asistencia social de acogimiento de niñas, niños y adolescentes; asilos para personas adultas mayores;
- q) Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- r) Telecomunicaciones, medios de información, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología;
- s) Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación;
- t) Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frio de insumos esenciales;
- u) Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden servicios al público;

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de los Criterios de Interpretación del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México; criterios emitidos por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, y comunicados al Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante oficio SGG/037/2020, de fecha dieciséis de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 393, 403 de la Ley General de Salud; 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, se instruye a la Coordinación de Normatividad y Verificación de la Tesorería Municipal para que verifique el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad por las unidades económicas y comerciantes en la vía pública, emitidas por el Gobierno del Estado de México y para el caso de incumplimiento aplique la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades; debiendo de integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el efecto de que ésta inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente y determine lo que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CUARTO.- Se considera como actividad esencial del Gobierno Municipal de Cuautitán Izcalli, las actividades de la Coordinación de Normatividad y Verificación de la Tesorería Municipal, para que verifique el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad por las unidades económicas y comerciantes en la vía pública, emitidas por el Gobierno del Estado de México y para el caso de incumplimiento aplique la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades; debiendo de integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se habilitan todos los dias comprendidos del periodo del diecisiete de abril del año dos mil veinte al treinta y uno de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlan Izcatli, Estado de México.





mayo del año dos mil veinte, las veinticuatro horas del dia, para que se lleven a cabo las órdenes de visita de verificación, las vistas de verificación y la aplicación de la medida de seguridad, consistente en la suspensión de actividades en términos de lo que dispone el artículo 2.72 Ter del Código Administrativo del Estado de México, formar el expediente respectivo y remitirlo a la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el efecto de que ésta inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente y determine lo que en derecho proceda.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración DOTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS EQUIPOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SANA DISTANCIA Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS, ORDENADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y GARANTIZAR EL MÍNIMO RIESGO DE CONTAGIO.

CUARTO. Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publiquese en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, México, para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. El presente acuerdo estará en vigor a partir del dia de su publicación y hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte o hasta que se levanten las medidas sanitarias que le dan sustento, o, en su caso, la autoridad sanitaria determine nuevas medidas.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTABO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL ANO DOS MILA

> LIC. RICARDO NUNEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTDO DE MÉXICOSIDENCIA

MUNICIPAL

VALIDA

C. MAURILIO CONTRERAS SI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MCS/AMC/ERO



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Coautitian Izcalli, Estado de Mexico.

II. ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LA POBLACIÓN Y A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, EN SU FASE 2, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO TRANSITO DEL SIGUIENTE:

SIN TEXTO





ACUERDO EJECUTIVO DEL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LA POBLACIÓN Y A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALI, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, EN SU FASE 2, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 115, enunciado general, fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 403 de la Ley General de Salud; 5, 8, 9, 128 fracciones III, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.3 y 2.17 del Código Administrativo del Estado de México; 48, fracciones XII, XII Bis, XVI y XXIII, 49 de la Ley Orgânica Municipal del Estado de México; 3, 6, fracciones I, XIX, XXII, XL, 25, fracción XII, 26 fracción I, 35 del Bando Municipal 2020 de Cuautitlán Izcalli; 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli; Estado de México y,

ANTECEDENTES

Aparición del Coronavirus. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vinculo con un mercado de mariscos y animales. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su cantrol.

Medidas preventivas dictadas por el Presidente Municipal. El Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli mediante acuerdos de fechas diecinueve, veinte, veintitrés y veintiséis de marzo del año dos mil veinte dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre la población, las personas servidoras públicas, los integrantes del ayuntamiento, los titulares, propietarios y encargados de las unidades económicas y las personas que ejercen el comercio en vias y espacios públicos.

Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Declaración de fase 2 de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbeno, C.P. 54700 Cuautitán Izcolli, Estado de México.







 que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Medidas preventivas emitidas por el Gobernador del Estado de México. el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

Informe técnico de la Secretaria de Salud. El dieciséis de abril del año dos mil veinte, la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:

En México hasta el día de hoy se han confirmado 6,297 casos y 486 defunciones por COVID-19.

En el Estado de México se registran 695 casos positivos a COVID-19 y 47 defunciones. Por su parte Cuautitlán Izcalli registra 31 casos confirmados y una defunción, fuente www.salud.edomex.gob.mx/covid19pormunicipio.

Declaración del Consejo de Salubridad General. El Consejo de Salubridad General, con fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, ha declarado como "EMERGENCIA SANITARIA" por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Declaración de medidas extraordinarias del Secretario de Salud del Gobierno Federal. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, del Secretario de Salud del Gobierno Federal, se establecen acciones extraordinarias para



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbana. C.P. 54700 Cuautitian Izcalli, fintado de México.







atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entrando en vigor el día de su publicación.

Declaración de medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México. Por acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil veinte, del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, se establecen medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, entrando en vigor el día de su publicación.

Derivado de lo anterior, mediante oficio SGG/037/2020, de fecha dieciséis de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Alejandro Osuna Rivero, Secretario General de Gobierno, exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones legales, se lleven a cabo las suspensiones de los establecimientos y locales que desarrollen actividades consideradas como No Esenciales; anexando los oficios SJDH/149/2020, de fecha quince de abril del año que corre, suscrito por el Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos y 20505000L/2133/2020, de fecha dieciséis de abril del año en curso, suscrito por el C. Luís Felipe Puente Espinoza, Coordinador General de Protección Civil, todos del Gobierno del Estado de México. En el primero de los referidos oficios se hace del conocimiento los Criterios de Interpretación del Acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil veinte, del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, se establecen medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México.

Ampliación del periodo de la aplicación de las medidas preventivas. El Gobernador del Estado de México, emitió el Acuerdo de fecha dieicisiete de abril del año dos mil veinte, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el mismo día de su fecha, por virtud del cual se amplia el periodo establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y se prorroga la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

JUSTIFICACIÓN

El presente acuerdo se justifica en el cumplimiento de los acuerdos siguientes

- 1. Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el dia de su publicación.
- Acuerdo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, para evitar un posible contagio del CORONAVIRUS (COVID-19), en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuaytitlán Izcalli. Estado de México.





México, número 54, Tomo CCIX, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el día de su publicación.

- 3. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 54, Tomo CCIX, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, entrando en vigor el día de su publicación.
- 4. Así como al anuncio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que se suspenden todas las actividades del gobierno y se aplica la medida preventiva de "QUEDATE EN CASA".
- 5. Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día de su fecha, entrando en vigor el día de su publicación.
- 6. Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del mismo dia de su fecha, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, entrando en vigor el dia de su publicación.
- 7. Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México de fecha dos de abril del año dos mil veinte por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México.
- 8. Criterios de Interpretación del Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México de fecha dos de abril del año dos mil veinte por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitidos por el Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, que se hicieron del conocimiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el dia quince de abril del año dos mil veinte.
- 9. Acuerdo del Gobernador del Estado de México, de fecha dieicisiete de abril del año dos mil veinte, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el mismo dia de su fecha, por virtud del cual se amplia el periodo establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y se prorroga la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Competencia



Av. 1 de Mayo No. 100, Cot. Gentro Urbano, C.P. 84700 Coautitian Izcalli, Estado de México.







El Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, es competente para emitir el presente acuerdo, toda vez que es el encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos para hacer cumplir las disposiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normativa que de ambas emanen, de conformidad con el siguiente:

Marco Normativo

En materia de derechos humanos y salud pública

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Econômicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cusutitán Izcalii, Estado de Móxico.







comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra indole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaria de Salud. Los articulos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de indole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En materia de atribuciones del Presidente Municipal.

Son atribuciones de los presidentes municipales, entre otras, cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento y las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales; artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Motivos que sustentan la determinación

El pasado seis de abril del año dos mil veinte, mediante Acuerdo aprobado por los integrantes de la Comisión Transitoria del Ayuntamiento de Atención y Seguimiento a la Contingencia Sanitaria derivada del CORONAVIRUS (COVID-19), se determinó



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián izcalli. Estado de México.





establecer que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.

En efecto, de acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer dia a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, entró, en México, en "fase dos" el veinticuatro de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadisticamente en ascenso no marginal.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que la "fase dos" se caracteriza por la transmisión comunitaria o local del coronavirus COVID-19, lo que significa que los contagios dentro del país han comenzado a darse entre la población, es decir, ya no solo se restringen a casos importados de otros países.

La declaración de la "fase dos" de la pandemia por Coronavirus COVID-19 hace más dificil identificar el origen de la infección y, por ello, las medidas para mitigar el contagio y propagación del virus se vuelven más estrictas.

En este sentido, derivado de los comunicados realizados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, se hizo un llamado a la población a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluyen la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades qubernamentales no esenciales, entre otras.

De igual forma, en la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del 26 de marzo pasado, el referido Subsecretario señaló que lo que se busca es parar el riesgo, pues "La fase tres se va a dar, no hay duda que la fase tres se va a dar. La fase tres se la fase de máxima transmisión, es la fase de mayor cantidad de casos por día y es la fase donde el riesgo principal es que se sature el Sistema Nacional de Salud a pesar de la preparación" que el gobierno ha llevado a cabo.

En la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del 16 de abril pasado, el referido Subsecretario señaló que la fase 2 se amplía hasta el 31 de mayo del dos mil veinte.

En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Presidente Municipal, a través del presente Acuerdo, exhorta a la población de Cuautitlán Izcalli a dar cumplimiento a la declaratoria del Consejo de Salubridad General como "Emergencia Sanitaria" por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19); así como, a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, y a las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitian Izcalii. Estado de México.





2020, "Año de Laura Mendez de Cuenca, emblema de la mujor Missiguis

la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitidas por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México.

Además de los Criterios de Interpretación del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México; criterios emitidos por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

En razón de lo expuesto y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el Gobernador del Estado de México ha determinado como necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México, por lo que dando cumplimiento a dicho acuerdo el Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli. Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LA POBLACIÓN Y A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALI, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19 Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO.- Por causas de utilidad y orden público y por razones de salud pública, y en cumplimiento de las medidas "QUEDATE EN CASA" y "SANA DISTANCIA" implementadas por el Gobierno Federal, SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS NO ESENCIALES, A PARTIR DEL VEINTISEÍS DE MARZO HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE O HASTA NUEVO AVISO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD FEDERALES Y ESTATALES, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE NO AFECTEN LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN PÚBLICA, SOCIAL O PRIVADA, LO ANTERIOR PARA FORTALECER LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA POBLACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI A PERMANECER EN EL INTERIOR DE SUS DOMICILIOS, DEBIENDO SALIR SÓLO UNA PERSONA, EN CASO DE SER EXTRICTAMENTE NECESARIO, ESTO COMO MEDIDA PARA CONTENER LA DISPERCIÓN DEL VIRUS.

TERCERO.- SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONSIDERADAS COMO <u>NO ESENCIALES</u> DEL DIA <u>VEINTISEIS</u> DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO O HASTA NUEVO AVISO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE SALUD FEDERALES O ESTATALES, TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE NO IMPLIQUE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS SIGUIENTES:

- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
- 2. ALUMBRADO PÚBLICO.
- 3. BACHEO Y BALIZADO.
- RECOLECCIÓN SEGREGADA, TRASLADO A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDO NO PELIGROSOS.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





- 5. MERCADOS.
- 6. PANTEONES
- 7. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
- 8. SEGURIDAD PÚBLICA.
- 9. NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN, Y
- 10. DESARROLLO URBANO.

CUARTO. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, QUE ESTÁN BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN CONTINUAR CON SUS LABORES Y FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO VENÍAN DESARROLLANDO, POR CONSIDERARSE COMO ACTIVIDAD ESENCIAL SU FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE TODOS LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A DICHOS CUERPOS DEBERÁN PRESENTARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO VENÍAN DESARROLLANDO.

QUINTO.- SE PRORROGA LA CELEBRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA A CELEBRARSE EL DÍA VEINTISEÍS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, HASTA NUEVO AVISO, DEBIÉNDO CITAR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEL DÍA Y HORA QUE SE CONVOQUE PARA SU CELEBRACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

SEXTO.- SE SUSPENDEN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISEÍS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE O HASTA NUEVO AVISO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES O ESTATALES, SALVO LOS QUE DESAHOGUEN LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DOTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE LOS EQUIPOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SANA DISTANCIA Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS, ORDENADAS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y GARANTIZAR EL MÍNIMO RIESGO DE CONTAGIO.

OCTAVO. CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el dia de su publicación.

SEGUNDO. Publiquese en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, México, para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. El presente acuerdo estará en vigor a partir del día de su publicación y hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte o hasta que se levanten las medidas sanitarias que le dan sustento, o en su caso se emitan o prorroguen las disposiciones por las autoridades sanitarias competentes.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México,







CUARTO. Se dejan sin efectos los anteriores acuerdos emitidos por ésta autoridad, debiendo prevalecer en todo momento y lugar del territorio municipal, las disposiciones del presente acuerdo

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. RICARDO NUÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PRESIDENCIA
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTDO DE MÉXICONICIPAL

VALIDA

10

C. MAURILIÓ CONTRERAS SUÁREZ CONTRETARIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AYUNTAMIENTO

MCS/AMC/ERO



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuputitlán Izcalli, Estado de México.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

